

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Cíteu-ho quan respongueu

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0034208/25

Miguel Vilasuso

organizacion@sindicatofort.com

Empresa/Empresa:
TRANSPORTES BLINDADOS SA
CCC/CCC:
08112566203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-030482/25

Su referencia/La vostra referència:

En virtud del derecho a ser informado del estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto, establecido en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 22/07/2015), cúpleme informarle lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 20.3 y 21.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22.07.2015) se llevan a cabo actuaciones inspectoras en los siguientes términos.

I.- ACTUACIONES PRACTICADAS

Primero. Por orden de servicio núm. 8/0034208/25 se desarrolla actuación inspectora mediante la modalidad de visita, respecto de la empresa TRANSPORTES BLINDADOS SA (en adelante, la Empresa), el día 6 de mayo de 2026.

Así, en virtud del artículo 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 22/07/2015), se requiere a la Empresa para que comparezca y aporte la siguiente documentación:

1. Poderes de representación.
2. Relación de trabajadores asignados al servicio d [REDACTED], indicando el número de horas de formación (y el tipo) realizadas en cada mes del año 2025 y 2026.
3. Registros de jornada de 2025 y 2026 de todos los trabajadores asignados al servicio del punto 3.
4. Recibos de salario de 2025 y 2026 de todos los trabajadores asignados al servicio del punto 3.
5. Convenio colectivo aplicable.
6. Registros de jornada de todos los trabajadores cuyo apellido empiece por la letra S del año 2025 y 2026.

7. Justificación del cumplimiento del artículo 55 del Convenio colectivo.
8. Registros de salario de todos los trabajadores cuyo apellido empiece por la letra V del año 2025 y 2026.
9. Calendario de vacaciones de [REDACTED] de 2023 y 2024.
10. Registros de jornada de [REDACTED] de 2023 y 2024.
11. Recibos de salario de [REDACTED] de 2023 y 2024.

Asimismo, se requiere la comparecencia (correspondiendo a la empresa la remisión de esta citación a los mismos) de:

- 2 trabajadores elegidos aleatoriamente por orden alfabético de su apellido del servicio del punto 3.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Segundo.- El día 6 de mayo de 2026 comparece el Sr. [REDACTED], en representación de la Empresa, aportando la documentación requerida.

Se requiere a la empresa la aportación (en el plazo de 1 semana y [REDACTED]) del acuerdo en materia de complemento específico del centro de [REDACTED]

Asimismo, comparecen:

[REDACTED]

Jefe de servicios.

[REDACTED]

: Jefe de personal.

II.- HECHOS CONSTATADOS

De las actuaciones practicadas en modalidad de requerimiento de comparecencia, de las manifestaciones efectuadas y del análisis de la prueba documental aportada se han constatado los siguientes hechos:

La Empresa se dedica a prestar servicios de seguridad para otras empresas clientes. En este sentido, emplea a vigilantes de seguridad para destinarlos a los centros de trabajo de dichas empresas clientes.

El artículo 57.2 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad establece que:

La retribución correspondiente al período de vacaciones vendrá determinada por la suma del «total» de la Tabla de Retribuciones del anexo, y por los conceptos comprendidos en ella, más el Complemento Personal de antigüedad (Trieños/Quinquenios) y el promedio mensual de lo devengado en el período de referencia por la persona trabajadora por cualquiera de los complementos establecidos en el artículo 40.2 del Convenio (excepto aquellos que tengan ya regulada una forma específica de retribución en las vacaciones en este Convenio: plus de peligrosidad, plus de Ceuta y Melilla y plus de actividad) correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a aquél en que se inicie el período de vacaciones, promedio que, dividido entre los 31 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones. En

el supuesto de que la persona trabajadora tuviera una antigüedad inferior a los citados doce meses, el anterior cálculo se realizará conforme al tiempo de alta en la empresa.

Del análisis de los recibos de salario aportados por la Empresa, se comprueba que esta desglosa debidamente los distintos complementos salariales abonados mensualmente, indicando el valor unitario del complemento en cuestión y el número de días u horas en que se ha devengado el mismo.

No obstante, el importe correspondiente a variables de vacaciones se indica de forma genérica sin que se incluya el desglose exigido por la reciente jurisprudencia. A modo de ejemplo, se aporta recibo de salario de un trabajador aleatoriamente seleccionado:

En este sentido, el Tribunal Supremo [STS 24.03.2026] exige claridad en los recibos de salario de los trabajadores, de forma que los mismos no deben realizar cálculos excesivos para conocer el devengo de sus complementos salariales.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 24/10/15), establece que:

Artículo 29.1: *La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.*

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otro

modelo que contenga con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan.

La liquidación de los salarios que correspondan a quienes presten servicios en trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el artículo 49.2.

IV.- PRECEPTOS INFRINGIDOS

En consecuencia, los hechos referenciados en la presente acta constituyen una vulneración de la normativa laboral consistente en el incumplimiento de los artículos 29.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 24/10/15)

V.- TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN

Tales incumplimientos, constituyen una infracción administrativa, calificada como leve y tipificada en el artículo 6.6 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 08/08/2000).

VI.- MEDIDAS ADOPTADAS

De conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22.06.2015), se inicia procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le comunica que la presente actuación inspectora ha dado lugar al inicio de procedimiento sancionador, cuyo conocimiento y resolución corresponde al/a la Cap de la Secció de Sancions, sita en calle Albareda, 2 - 4 (08004 Barcelona, órgano ante el cual podrá personarse y, previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte de dicho procedimiento.